

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0773 DE 09/02/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A, con NIT.891902828-5**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 0773 DE 09/02/2024

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 0773 DE 09/02/2024

Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 0773 DE 09/02/2024

autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3., del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

“ARTÍCULO 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A, con NIT. 891902828-5.** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 496 del 08 de julio de 2002 del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de transporte especial.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación, y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** Presta servicios no autorizados, al destinar vehículos a la prestación del servicio en una modalidad y/o ruta diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte desconociendo su habilitación.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar:

10.1. Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN No. 0773 DE 09/02/2024

10.1.1. Mediante Radicados No. 20215341326772 del 04 de agosto de 2021 y No. 20215341337152 de 05 de agosto de 2021

Mediante Radicado No. 20215341326772 del 04 de agosto de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracción presentado por la seccional de Tránsito y Transporte de Tuluá, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. No. A-004080 de 27 de marzo de 2021, impuesto al vehículo de placa VCB283 vinculado a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A, con NIT.891902828-5**, toda vez que *"presta un servicio para el cual no está autorizado, es servicio especial y lleva varias personas realizando cobros por aparte a cada uno"*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.1.2. Mediante Radicados No. 20215341326812 del 04 de agosto de 2021 y 20215341337342 de 05 de agosto de 2021.

Mediante Radicado No. 20215341326812 del 04 de agosto de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracción presentado por la seccional de Tránsito y Transporte de Tuluá, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. A-004081 de 27 de marzo de 2021, impuesto al vehículo de placa WHK343 vinculado a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A, con NIT.891902828-5**, toda vez que *"Cambia de modalidad de servicio, siendo especial, realizando colectivo, cobrándole a cada persona por individual"*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.1.3. Mediante Radicados No 20215341338482 de 05 de agosto de 2021

Mediante Radicado No. 20215341338482 de 05 de agosto de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracción presentado por la seccional de Tránsito y Transporte de Tuluá, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. A-000702 de 24 de marzo de 2021, impuesto al vehículo de placa TMO335 vinculado a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A, con NIT.891902828-5**, toda vez que *"Cambio de modalidad de servicio"*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Teniendo en cuenta el anterior antecedente, la Superintendencia considera que debido a la idoneidad y autenticidad de los informes, existe mérito suficiente para endilgar cargos a la empresa, por prestar un servicio no autorizado.

Es por eso, que se considera pertinente, poner de presente que el Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

RESOLUCIÓN No. 0773 DE 09/02/2024

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

“(…) Artículo 18.- Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)”

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a lo mencionado en el presente artículo

“(…) Artículo 16.- Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)” (subrayado fuera del texto)

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2019 establece que: “[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)”

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del

RESOLUCIÓN No. 0773 DE 09/02/2024

Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

(...) Parágrafo 3°. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A, con NIT.891902828-5**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte terrestre automotor especial.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A, con NIT.891902828-5**, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto es los IUIT No. A004080 de 27 de marzo de 2021, A004081 de 27 de marzo de 2021, A000702 de 24 de marzo de 2021, equipo vinculado a la investigada para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, pues presuntamente despliega una conducta de servicio no autorizado.

Así las cosas, el informe levantado se configura como una transgresión a la normatividad vigente, pues para la Dirección de Investigaciones de Tránsito, existen méritos suficientes para endilgar el cargo a la empresa por servicio no autorizado.

DÉCIMO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.

Con base en el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A, con NIT.891902828-5**, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley

RESOLUCIÓN No. 0773 DE 09/02/2024

336 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.1. y 2.2.1.6.4.1. del Decreto 1079 de 2019, conducta que se enmarca en el literal (e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46. -Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A, con NIT.891902828-5,** por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

RESOLUCIÓN No. **0773** DE **09/02/2024**

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A, con NIT.891902828-5**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.1. y 2.2.1.6.4.1. del Decreto 1079 de 2019, conducta que se enmarca en el literal (e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A, con NIT.891902828-5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A, con NIT.891902828-5**,

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

RESOLUCIÓN No. **0773** DE **09/02/2024**

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.02.12
08:24:05 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

0773 DE 09/02/2024

Notificar:

SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A, con NIT. 891902828-5.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: lostolues@hotmail.com / dogolo014@hotmail.com

Dirección: CR 25 33 04

TULUA / VALLE DEL CAUCA

Redactor: Laura Ñañez – Profesional Universitario DITTT

Revisó: Danny García - Profesional especializado DITTT

Revisó: Miguel Triana Profesional especializado DITTT

¹⁷ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/02/2024 - 14:16:43
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN n4dThJPDsw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.
Nit : 891902828-5
Domicilio: Tulua, Valle del Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 6208
Fecha de matrícula: 12 de noviembre de 1980
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 04 de abril de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 25 33 04 - Salesiano
Municipio : Tulua, Valle del Cauca
Correo electrónico : lostolues@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 2261127
Teléfono comercial 2 : 2242828
Teléfono comercial 3 : 2252525

Dirección para notificación judicial : CR 25 33 04 - Salesiano
Municipio : Tulua, Valle del Cauca
Correo electrónico de notificación : lostolues@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 2261127
Teléfono notificación 2 : 2242828
Teléfono notificación 3 : 2252525

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1652 del 30 de octubre de 1980 de la Notaria Segunda de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 1980, con el No. 83 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 937 del 30 de junio de 1983 de la Notaría Segunda de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de julio de 1983, con el No. 66 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/02/2024 - 14:16:43
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN n4dThJPDsw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Por Escritura Pública No. 1067 del 28 de junio de 1984 de la Notaría Segunda de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 1984, con el No. 118 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 1067 del 28 de junio de 1984 de la Notaría Segunda de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 1984, con el No. 118 del Libro IX, se inscribió La transformación de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima

Por Escritura Pública No. 1067 del 28 de junio de 1984 de la Notaría Segunda de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 1984, con el No. 118 del Libro IX, se decretó el cambio de razón social de SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES LTDA por SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A

Por Escritura Pública No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 1995, con el No. 642 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Escritura Pública No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 1995, con el No. 642 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Escritura Pública No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 1995, con el No. 642 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 1995, con el No. 642 del Libro IX, se decretó REFORMA - OBJETO SOCIAL

Por Escritura Pública No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 1995, con el No. 642 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Certificación de capital del 17 de diciembre de 1996 de la (el) Revisor Fiscal de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 1996, con el No. 1083 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Escritura Pública No. 67 del 16 de enero de 1998 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 1998, con el No. 35 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Certificación de capital del 02 de febrero de 1998 de la (el) Revisor Fiscal de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de febrero de 1998, con el No. 42 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Escritura Pública No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2005, con el No. 4 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/02/2024 - 14:16:44
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN n4dThJPDsw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Por Escritura Pública No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2005, con el No. 4 del Libro IX, se decretó REFORMA - OBJETO SOCIAL

Por Escritura Pública No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2005, con el No. 4 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2005, con el No. 4 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Escritura Pública No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2005, con el No. 4 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Escritura Pública No. 18 del 07 de enero de 2005 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2005, con el No. 5 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 537 del 01 de noviembre de 1994 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de noviembre de 1994, con el No. 262 del Libro VIII, se decretó DEMANDA CIVIL.

Por Providencia Judicial No. 10893 del 28 de septiembre de 1999 de la Otras Entidades Publicas Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Buga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2000, con el No. 45 del Libro IX, se decretó NULIDAD DECISIONES.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de diciembre de 2054.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendra como objeto principal las siguientes actividades: A) la explotacion de la industria de transporte en todas sus ramas y b) la prestacion del servicio de radio comunicaciones, voz y datos a personal afiliados y a terceros. En desarrollo del mismo podra la sociedad ejecutar los siguientes actos o contratos: A) instalar, organizar y promover el funcionamiento de estaciones de servicio automotor, talleres de reparacion, almacenes de deposito o repuestos, b) adquirir, comprar, alquilar equipos materiales, implementos y demas medios necesarios para el cumplimiento o desarrollo del transporte, c) adquirir a cualquier titulo, los bienes muebles o inmuebles para el normal desarrollo del objeto social, d) enajenar, gravar, alquilar, transformar y administrar en general los bienes sociales y sus productos, e) importar vehiculos y repuestos para el equipo de la empresa o comprar, vender y traspasar el parque automotor, f) celebrar contratos que tengan por el objeto la constitucion de derechos reales principales o accesorios sobre inmuebles, constituir y aceptar prendas e hipotecas, tomar dinero en mutuo sin realizar operaciones de intermediacion respecto a operaciones relacionadas con su



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/02/2024 - 14:16:44
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN n4dThJPDsw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

objeto social y dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, g) girar, adquirir, cobrar, aceptar protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares y en general cualesquiera título valor o aceptarlos en pago, h) celebrar el contrato de sociedad con personas naturales o jurídicas, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones, cuotas sociales o partes de interés social, i) celebrar cualquier otra clase de negocio, contrato o acto conducentes a la realización de los fines sociales o que complementen su objeto principal. Parágrafo: Se en tendera incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y funcionamiento de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 25.000.000,00
No. Acciones	25.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 24.064.000,00
No. Acciones	24.064,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 24.064.000,00
No. Acciones	24.064,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente: La sociedad tendrá un gerente, que podrá ser o no miembro de la junta directiva, con un suplente que reemplazara al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

Tanto el gerente principal, como el suplente, serán elegidos por la asamblea de accionistas para periodos de un (1) año, sin perjuicio de que la misma junta pueda removerlos libremente en cualquier tiempo.

El gerente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente general: El gerente general tendrá las siguientes funciones: 1) intervenir en las diversas operaciones de la compañía para asegurar la mejor utilización de los recursos económicos. 2) vigilar los ingresos de la compañía por los diferentes conceptos que se causen. 3) orientar el manejo de los fondos y valores de la compañía de conformidad con ordenes de la asamblea de accionistas o la junta directiva. 4) adelantar toda clase de estudios y gestiones financieras dirigidas a hacer más eficientes las operaciones normales de la compañía. 5) cumplir las decisiones de la asamblea y de la junta directiva. 6) representar legalmente a la sociedad



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/02/2024 - 14:16:44
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN n4dThJPDsw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

ante las autoridades de cualquier orden y naturaleza y ante otras personas, jurídicas o naturales, fuera o dentro del juicio, con amplias facultades generales para el buen desempeño de su cargo y con los poderes especiales que exige la ley para novar, transigir, comprometer desistir y para comparecer inclusive en juicio en los que se dispute la propiedad de los bienes inmuebles, salvo los casos en que se requiera autorización especial conforme a la ley o a los estatutos. 7) manejar los asuntos y operaciones de la sociedad tanto en los externos como los concernientes a su actividad interna. 8) celebrar cualquier clase de acto o contrato para el desarrollo del objeto social de la compañía cuando su cuantía no fuere superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes. 9) nombrar y remover libremente a las personas que deban desempeñar los empleos creados por la empresa. 10) constituir apoderados especiales para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como las tramitaciones que deban adelantarse ante autoridades de de cualquier índole. 11) coordinar y controlar la gestión comercial de la compañía y mantener las relaciones públicas de la misma. 12) velar por que se lleve correctamente la contabilidad y los libros de la sociedad, autorizar y suscribir los balances e informes periódicos y someteles a la consideración de la junta. Lo mismo que los estados financieros. 13) presentar anualmente y en forma oportuna a la junta directiva y a la asamblea general de accionistas, las cuentas, el inventario, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias junto con un informe general sobre la marcha de los negocios sociales durante el ejercicio inmediatamente anterior, las innovaciones introducidas y aquellas por acometer en el futuro para el cabal cumplimiento del objeto social. 14) cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 15) ejercer las demás funciones legales y estatutarias. 16) comparecer ante la notaría para legalizar las decisiones de la asamblea o de la junta directiva que requiera elevarse a escritura pública.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 005-9 del 31 de marzo de 2005 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2005 con el No. 288 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SILVIO LAUREANO CADENA ERAZO	C.C. No. 6.490.667

Por Acta No. 023 del 26 de marzo de 2022 de la Asamblea Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2023 con el No. 15897 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	OBELMAN COBO ARBOLEDA	C.C. No. 6.491.642

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 023 del 26 de marzo de 2022 de la Asamblea Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2023 con el No. 15898 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/02/2024 - 14:16:44
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN n4dThJPDsw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	HECTOR BOLIVAR CORDOBA JIMENEZ	C.C. No. 2.461.750
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	AMPARO GONZALEZ CASTAÑEDA	C.C. No. 31.186.074
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	HERMILA GARCIA	C.C. No. 31.187.324
SUPLENTE		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	OBELMAN COBO ARBOLEDA	C.C. 6.491.642
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	JAIRO EDUARDO VASQUEZ REALPE	C.C. 94.030.045
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	GONZALO ANDRES CORREA VALENCIA	C.C. 94.390.932

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 001-9 del 27 de abril de 2002 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2002 con el No. 305 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ANA ELISA CUERO	C.C. No. 31.201.307	47721
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MARTHA CECILIA PEREZ VILLAR	C.C. No. 40.420.770	79536

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 937 del 30 de junio de 1983 de la Notaría Segunda Tulua	66 del 04 de julio de 1983 del libro IX
*) E.P. No. 1067 del 28 de junio de 1984 de la Notaria Segunda Tulua	118 del 05 de julio de 1984 del libro IX
*) E.P. No. 1067 del 28 de junio de 1984 de la Notaria Segunda Tulua	118 del 05 de julio de 1984 del libro IX
*) E.P. No. 1067 del 28 de junio de 1984 de la Notaria Segunda Tulua	118 del 05 de julio de 1984 del libro IX
*) E.P. No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera Tulua	642 del 22 de septiembre de 1995 del libro IX
*) E.P. No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera Tulua	642 del 22 de septiembre de 1995 del libro IX
*) E.P. No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera Tulua	642 del 22 de septiembre de 1995 del libro IX
*) E.P. No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera Tulua	642 del 22 de septiembre de 1995 del libro IX
*) E.P. No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera Tulua	642 del 22 de septiembre de 1995 del libro IX
*) C.C. del 17 de diciembre de 1996 de la (el) Revisor	1083 del 18 de diciembre de 1996 del libro IX



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/02/2024 - 14:16:44
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN n4dThJPDsw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Fiscal

- *) E.P. No. 67 del 16 de enero de 1998 de la Notaría Primera Tulua 35 del 21 de enero de 1998 del libro IX Tulua
- *) C.C. del 02 de febrero de 1998 de la (el) Revisor Fiscal 42 del 03 de febrero de 1998 del libro IX
- *) E.P. No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera Tulua 4 del 11 de enero de 2005 del libro IX
- *) E.P. No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera Tulua 4 del 11 de enero de 2005 del libro IX
- *) E.P. No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera Tulua 4 del 11 de enero de 2005 del libro IX
- *) E.P. No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera Tulua 4 del 11 de enero de 2005 del libro IX
- *) E.P. No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera Tulua 4 del 11 de enero de 2005 del libro IX
- *) E.P. No. 18 del 07 de enero de 2005 de la Notaría Primera Tulua 5 del 11 de enero de 2005 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.

Matrícula No.: 6209

Fecha de Matrícula: 12 de noviembre de 1980



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/02/2024 - 14:16:44
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN n4dThJPDsw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 25 33 04 - Salesiano

Municipio: Tulua, Valle del Cauca

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 532 del 03 de septiembre de 2009 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2009, con el No. 199 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio: SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. promovido por: Diego Ferney Mesa Monsalve y Gilmary Monsalve Marín.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 488 del 26 de abril de 2012 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de mayo de 2012, con el No. 48 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio: SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. promovido por: Kevin Andres Marin Mejia y Karol Dayana Marín Hernández, representados legalmente por sus madres Martha Patricia Mejia Acevedo, Claudia Milena Hernández Cataño.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Resolución No. 20120207000011 del 10 de septiembre de 2012 de la Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2012, con el No. 106 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio: SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. promovido por: la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 852 del 25 de julio de 2017 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2017, con el No. 290 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda del establecimiento de comercio: SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. promovido por: Yobani Andres Jiménez González, Janeth Jiménez González, Adriana María Jiménez González, Carolina Jiménez González, Luis Fernando Jiménez González y José Ángel Jiménez González.

Nombre: OPERADORA TURISTICA DE TRANSPORTE LOS TOLUES

Matrícula No.: 69030

Fecha de Matrícula: 18 de enero de 2011

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 21 25 79 - El Centro

Municipio: Tulua, Valle del Cauca

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Resolución No. 20120207000011 del 10 de septiembre de 2012 de la Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2012, con el No. 108 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio: OPERADORA TURISTICA DE TRANSPORTE LOS TOLUES. promovido por: la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 1350 del 05 de mayo de 2016 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2016, con el No. 56 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio: OPERADORA TURISTICA DE TRANSPORTE LOS TOLUES. promovido por: Bernardo Gutiérrez García.

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. Y COMUNICACIONES

Matrícula No.: 45250

Fecha de Matrícula: 22 de diciembre de 2003



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/02/2024 - 14:16:44
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN n4dThJPDsw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Último año renovado: 2023

Categoría: Agencia

Dirección : CR 25 33 04 - Salesiano

Municipio: Tulua, Valle del Cauca

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 533 del 03 de septiembre de 2009 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2009, con el No. 200 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio: SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. Y COMUNICACIONES. promovido por: Diego Ferney Mesa Monsalve y Gilmery Monsalve Marín.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Resolución No. 20120207000011 del 10 de septiembre de 2012 de la Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2012, con el No. 107 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio: SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. Y COMUNICACIONES. promovido por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 1350 del 05 de mayo de 2016 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2016, con el No. 55 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio: SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. Y COMUNICACIONES. promovido por la Bernardo Gutiérrez García.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$230.382.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/02/2024 - 14:16:44
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN n4dThJPDsw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=36> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Gustavo Basto Betancur

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFRACCIONES DE TRANSPORTE

COMPARENDO NACIONAL No. 76834000

A-004080

ANO	MES		DIA		HORA		MINUTOS	
21	01	02	03	04	00	01	02	03
27	05	06	07	08	08	09	10	11
	09	10	11	12	16	17	18	19
					20	21	22	23
					24	25	26	27
					28	29	30	31



MINISTERIO DE TRANSPORTE



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Calle 25 frente al 25-41

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Andalucía

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 6199522

LICENCIA DE CONDUCCION: 6199522

EXPEDIDA: Andalucía

VENGE: 10/08/2023

NOMBRES Y APELLIDOS: Cesar Augusto Gomez Bermudez

DIRECCION: _____

TELÉFONO: _____

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Cesar A. Gomez

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Sociedad Transportes los Tolves S.A

12. LICENCIA DE TRANSITO

100 1A 128062

13. TARJETA DE OPERACION

118119 NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Monrique Bermudez Fern

PLACA No. 3001

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
C.O.A.T.		

16. OBSERVACIONES

Infringe la ley 336 del 96 artículo 49 presta un servicio para el cual no está autorizado, es servicio especial y lleva cosas por personas realizando cobros comunitarios por la parte a cada una

17. ESTE INFORME SERVIRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE. (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Departamento Administrativo de Movilidad Seguridad y Orden

FIRMA DEL AGENTE: *[Signature]* FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Signature]* FIRMA DEL TESTIGO: *[Signature]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C No. 6199522 C.C No. 61



Asunto: RADICACION DE LIT FORMA INDIVIDUAL p440
 Fecha Rad: 04-08-2021 10:41 Radicador: CLASIFICADOR
 Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
 Remite: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TULU
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Burd25

Tuluá 27 de marzo de 2021

Señores Super Intendencia de Puertos y Transporte

Asunto: Informe aclaratorio orden de comparendo al transporte

Cordial Saludo.

Durante el día de hoy cuando me encontraba realizando los recorridos por las calles de la ciudad logre observar a un vehículo de Placas VCB283, perteneciente a la Sociedad Transportadora los Tolúes S.A, el cual, siendo servicio especial, se encontraba realizando servicio colectivo, ya que a cada uno de los pasajeros que llevaba dentro les estaba cobrando por individual, infringiendo la ley 336 de 1996, el decreto 1079 del 2015 artículo 2.2.1.6.1.1, decreto reglamentario 0431 de 2017, resolución 0006652 del 2019; ya que es un vehículo de SERVICIO ESPECIAL.

Por este motivo me dispuse a realizarle una orden de comparendo A-004080, pero por un error involuntario se escribió en el ITEM 17, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, siendo lo correcto, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, lo anterior para los fines que se estime conveniente,

Atentamente,


FABIAN AUGUSTO MANRIQUE HERNANDEZ
Agente de Tránsito
Placa 5001



FORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE

A-004081

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL No. 76834000

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
27	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



MINISTERIO DE TRANSPORTE



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD

Calle 19 frente al numeral 25-19

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	VI	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Domby

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. SERVICIO

PÚBLICO X

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMIÓN	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 6289039

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 6289039 C1

EXPEDIDA: Tolua VENCE: 11/10/2022

NOMBRES Y APELLIDOS: Carlos Alberto Marin Rodriguez

DIRECCIÓN: TELÉFONO:

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Uareda Heimar

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Sociedad Transportadora los Toluos S.A

12. LICENCIA DE TRANSITO

10007358424

13. TARJETA DE OPERACIÓN

211207 NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Fabian Augusto Moniquez Hernandez
PLACA No: 5001

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL. (CONCUSIÓN-COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

C.O.A.T.	TALLER	PARQUEADERO
----------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

ingrue la ley 336 del 96 art. 49. cambia modalidad de servicio, siendo especial, realiza colectivo, cobrando a cada persona por individuo.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial Tol

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

Carlos
C.C No. 6289034

C.C No

Tuluá 27 de marzo de 2021

Señores Super Intendencia de Puertos y Transporte

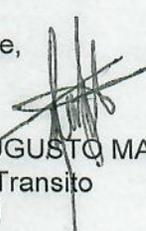
Asunto: Informe aclaratorio orden de comparendo al transporte

Cordial Saludo.

Durante el día de hoy cuando me encontraba realizando los recorridos por las calles de la ciudad, logre observar a un vehículo de Placas WHK343, perteneciente a la Sociedad Transportadora los Tolúes S.A, el cual, siendo servicio especial, se encontraba realizando servicio colectivo, ya que a cada uno de los pasajeros que llevaba dentro les estaba cobrando por individual, infringiendo la ley 336 de 1996, el decreto 1079 del 2015 artículo 2.2.1.6.1.1, decreto reglamentario 0431 de 2017, resolución 0006652 del 2019; ya que es un vehículo de SERVICIO ESPECIAL.

Por este motivo me dispuse a realizarle una orden de comparendo A004081, pero por un error involuntario se escribió en el ITEM 17, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL TULUA, siendo lo correcto, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, lo anterior para los fines que se estime conveniente,

Atentamente,


FABIAN AUGUSTO MANRIQUE HERNANDEZ
Agente de Tránsito
Placa 5001

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL No. 76834000

A= 000702

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
24	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



MINISTERIO DE TRANSPORTE



MUNICIPIO DE TULUA

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Camera 34 Calle 25.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

17-12-2020

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1112098058

LICENCIA DE CONDUCCION
1112098058

EXPEDIDA
17-12-2020

VENCE

NOMBRES Y APELLIDOS
Julian Andres Giraldo Lopez

DIRECCION

TELEFONO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Julian Andres Giraldo

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Sociedad transportadora los Polvos SA.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10011898615

13. TARJETA DE OPERACION

U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Dorling Korime Henao

ENTIDAD
DASMAU.

PLACA No. 021

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

Superintendencia de Puertos y Transporte

TALLER

PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

NO SE REALIZO REVISION 429A/2019, NO CUMPLE Ley 1336/96, Art. 99 Item E, Cambio Modalidad de Servicio

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

Dorling Henao
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

Jerry Tattiana Casas
C.C. No. 116244933



20215341338482

Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
 Fecha Rad: 05-08-2021 12:09 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
 Remitente: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	18239
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	dogolo014@hotmail.com - dogolo014@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330007735 de 09-02-2024
Fecha envío:	2024-02-12 14:37
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/02/12 Hora: 14:49:49	Tiempo de firmado: Feb 12 19:49:49 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/02/12 Hora: 14:49:50	Feb 12 14:49:50 cl-t205-282cl postfix/smtp[17563]: C0AE71248800: to=<dogolo014@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.COM[104.47.59.161]:25, delay=1, delays=0.13/0/0.21/0.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <739d74437300205a02e2282b9acaa75da300e f1083f9a76355bff532c66f9560@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=119082263275856, Hostname=DS7PR20MB3952.namprd20.prod.outlook.com] 27964 bytes in 0.121, 224.932 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330007735 de 09-02-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A, con NIT. 891902828-5.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
0773.pdf	12d9d800de17314be66fcda8c4d8793750c154ea19b1d90fd0faa1753d7088a1

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	18240
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	lostolues@hotmail.com - lostolues@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330007735 de 09-02-2024
Fecha envío:	2024-02-12 14:37
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/02/12 Hora: 14:49:49	Tiempo de firmado: Feb 12 19:49:49 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/02/12 Hora: 14:49:51	Feb 12 14:49:51 cl-t205-282cl postfix/smtp[1939]: 5AEC11248811: to=<lostolues@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.COM[104.47.58.161]:25, delay=2, delays=0.12/0/0.2/1.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <9743f746b679314c14617c6fe6b159c25133d97ee25410b2abe4b03d2cdfcb43@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=119103738117218, Hostname=DS7PR10MB4926.namprd10.prod.outlook.com] 28010 bytes in 0.952, 28.730 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330007735 de 09-02-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A, con NIT. 891902828-5.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
0773.pdf	12d9d800de17314be66fcda8c4d8793750c154ea19b1d90fd0faa1753d7088a1

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co